



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA REPRESENTACIONES CHIRCOM CIA LTDA.

OTORGA:

JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA RIVAS

DIEGO JAVIER CORDOVEZ MARTINEZ

CUANTÍA: \$ 400,00

DL: 3 COPIAS

L.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta y uno de mayo del año dos mil once, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA RIVAS, casado y DIEGO JAVIER CORDOVEZ MARTÍNEZ, casado, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliado en esta ciudad de Quito el primero, y en la ciudad de Riobamba y de paso por esta ciudad los dos siguientes, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es como sigue: SEÑOR NOTARIO DEL CANTON QUITO: En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar la presente constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas, el señor JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA RIVAS, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, el señor DIEGO JAVIER CORDOVEZ MARTÍNEZ, de estado civil casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.- SEGUNDA: DECLARACION DE

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada denominada REPRESENTACIONES CHIRCOM Cía. Ltda., que se registrará y someterá a las disposiciones de las Leyes del Ecuador y a los Estatutos que constan en la cláusula siguiente. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA REPRESENTACIONES CHIRCOM Cía. Ltda.- CAPÍTULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO UNO.-** La compañía se denominará REPRESENTACIONES CHIRCOM Cía. Ltda., es de nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, sujetándose a las disposiciones de Ley. **ARTÍCULO TRES.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) Al comercio al por mayor y por menor, y distribución de toda clase de productos terminados de toda clase de plásticos, es decir de polietileno en sus variadas densidades, policloruro de vinilo, polipropileno o poliestireno, es decir todos aquellos productos provenientes de polímeros obtenidos químicamente, sea para uso de hogar, juguetes, artículos de oficina, escolar, partes, piezas y accesorios para la industria, la agricultura y la arquitectura; B) Realizar toda clase de actos tendientes a la promoción de los productos que se comercialicen bajo las marcas que representen o de sus marcas propias; C) La compañía podrá representar o agenciar a compañías, marcas, productos o personas naturales, sean estas



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

nacionales y extranjeras que en su país de origen estén constituidas legalmente, y siempre que su objeto social no constituya actividades prohibidas por las leyes del Ecuador; D) Podrá importar productos, en todos los estados de industrialización, de todas las clases de plástico de lícito mercado y comercio; así mismo, podrá exportar productos de plástico elaborados en el Ecuador; E) Podrá comprar y vender vehículos motorizados de combustible y eléctricos; así mismo comprar y vender electrodomésticos de toda clase, artículos para el hogar de PVC, aluminio, vidrio, o a su vez productos elaborados con materias primas recicladas o recuperadas; Insumos de limpieza en general (escobas, cepillos, tintas, desinfectantes, detergentes de todo tipo). Productos desechables, descartables, adhesivos, empaque de alta barrera, de embalaje; F). Asesoramiento en el uso y utilidad de sus productos a personas naturales y empresas en las siguientes áreas: planificación de proyectos técnicos, arquitectónicos, marketing, industrial, agrícola, educacional, o de acuerdo a las necesidades de sus clientes, sin rebasar a mera asesoría ni captar dinero del público; G) A nombre propio o de terceros, prestará servicios de investigación de mercados, estudios de factibilidad, mercadeo de bases de datos, mercadeo telefónico, correo personalizado, publicidad en medios masivos, publicidad en medios alternos, equipos de vendedores profesionales, mercadeo y venta de todo tipo de productos de plástico H) Podrá realizar para sí cualquier acto de inversión de dinero u otros valores a fin de obtener rentabilidad, como la compra de acciones de otra u otras sociedades y en general de documentos o papeles fiduciarios emitidos por entidades públicas o privadas; para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; I). Podrá mercadear sus productos mediante actos de publicidad en medios de comunicación audiovisual, imagen publicitaria, campañas publicitarias, medios masivos, publicidad visual de exteriores, utilización del espectro electromagnético para la transmisión de videos y audio, manejo de información

empresarial, publicidad gráfica y las demás relacionadas con la actividad publicitaria y dentro del objeto social; J) La compañía puede participar en contratos con empresas del Estado o participar en procesos de contratación pública; K) Puede importar y comercializar materias primas de productos químicos, procesados o terminados para la industria Alimenticia; Agrícola; Farmacéutica, Cosmetología.- La compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo Veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la compañía será de CUATROCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (US\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de valor nominal cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; todas la participaciones serán iguales e indivisibles, acumulativas y pueden transmitirse por herencia o por acto entre vivos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía, cada certificado estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la totalidad del capital social. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios establecidos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción de capital se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000003

regadas, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO NUEVE.-** La cesión de participaciones puede hacerse en beneficio de otro socio o de terceros, y en la forma determinada por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIEZ.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal de por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.** **ARTÍCULO ONCE.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones, salvo las excepciones de Ley. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE SU ADMINISTRACION.** **ARTÍCULO DOCE.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales que se sometan a su conocimiento y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO CATORCE.-** Las sesiones de la Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. **ARTÍCULO QUINCE.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren

convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO DIECISÉIS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito a cada uno de los socios, en el domicilio que hubieren dejado registrado, y con por lo menos quince días de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta, no se contarán en esos quince días ni el día de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO DIECISIETE.- Salvo que la ley no disponga otra cosa, el quórum para las sesiones de la Junta General de socios, en la primera convocatoria, será más del cincuenta por ciento del capital social; con igual salvedad, en la segunda convocatoria se podrá instalar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria y siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos del capital social concurrente a la sesión, esto es la con mitad más uno de la votación, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las resoluciones de la Junta General de socios serán obligatorias para la Compañía y para los socios, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley. ARTÍCULO VEINTE.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y siempre que acepten por unanimidad la celebración de la junta con



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

este carácter. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces o si se acordare, serán dirigidas por un socio elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la Compañía actuará como Secretario y en caso de su falta o ausencia actuará un Secretario Ad-hoc que para este efecto será designado por la Junta General de la que se trate. Las actas serán resumidas y se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continuada y sucesiva, figurando una a continuación de otra, debiendo ser rubricadas en cada una de ellas por el Secretario. El acta de las deliberaciones y resoluciones de la Junta General llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la Junta. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, removerlos por causas legales y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que sobre los negocios sociales presenten el Presidente y el Gerente General y los funcionarios de fiscalización, en caso de ser designados; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de las partes sociales de conformidad con la Ley de Compañías; f) Decidir sobre el aumento de capital o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Todas las demás atribuciones que le conceden la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con estos no correspondan a otra autoridad de la Compañía. Los acuerdos de la Junta General de conformidad con la Ley y los Estatutos, obligan a todos los socios salvo el derecho de impugnación; h) Resolver de la disolución anticipada de la Compañía; i) Designar un comisario principal, su respectivo suplente y establecer su remuneración. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DEL PRESIDENTE.-** El

Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de tres años, cargo que será alternativo entre los socios; puede ser socio o no.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General de socios.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará tres años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida; no debe ser socio, excepto para el primer periodo administración.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica – financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios que tenga relación con el giro ordinario de la compañía, con necesidad de la firma conjunta del Presidente o con uno de los socios en ausencia del Presidente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000005

h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, las que señale la Junta General de socios.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL GERENTE DE VENTAS.- El Gerente de Ventas será nombrado por la Junta General de socios y durará tres años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del Gerente de Ventas de la Compañía: a) Realizar gestión de ventas con clientes; b) Suscribir contratos con los interesados en adquirir mercancías; c) Realizar verificaciones del producto antes de entregarlo al cliente.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** La Junta General de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa, se estará a lo que dispone la Ley.

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- **ARTÍCULO TREINTA.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre dentro de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** En todo lo que no estuviere previsto en

los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Las cuatrocientas participaciones de un dólar cada una en que se divide el capital social de la Compañía, se suscriben y pagan en la forma siguiente:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL			
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO
JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA RIVAS	200,00	200	200,00
DIEGO JAVIER CORDOVEZ MARTÍNEZ	200,00	200	200,00
	400,00	400	400,00

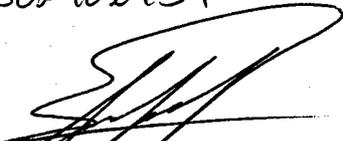
El aporte lo realizan en numerario y en efectivo, con depósito en el Banco del Pichincha C.A, conforme consta el documento habilitante adjunto.- QUINTA.- Los socios, en uso de las atribuciones constantes en la Ley de Compañías y a lo dispuesto en los artículos Veinte y tres y Veinte y cinco del Estatuto, acuerdan nombrar al señor Diego Javier Cordovez Martínez para el cargo de Presidente, y al señor Juan Francisco Chiriboga Rivas, para el cargo de Gerente General, para el primer período estatutario de administración.- SEXTA.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los socios fundadores de la compañía, declaran: Uno) Que autorizan al Doctor Diego Ernesto Yépez, para que a su nombre solicite ante la Superintendencia de Compañías la autorización del contrato contenido en la presente escritura, y ante las autoridades y entidades competentes realice todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo tanto suscrita por el doctor Diego Ernesto Yépez, portador de la matrícula



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 000006

profesional signada con el número seis mil trescientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto. De todo lo que doy fe.-


JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA RIVAS
C.C. 0602902439

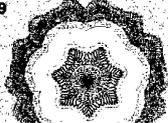

DIEGO JAVIER CORDOVEZ MARTINEZ
C.C. 060290366-8


DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO ENCARGADO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CÉDULA DE CIUDADANÍA: **060290366-8**

APELLIDOS Y NOMBRES: **CORDOVEZ MARTINEZ DIEGO JAVIER**
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO 1977-12-09**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Casado**
MARIA GABRIELA CHIRIBOGA DAVALOS

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ING. AGRÓNOMO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CORDOVEZ DIEGO VICENTE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MARTINEZ CECILIA DEL CARMEN**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-01-19**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-01-19**

V234412244


 DIRECTOR GENERAL
 REGISTRADO

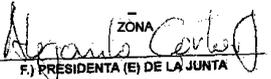

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

147-0052
 NÚMERO

0602903668
 CÉDULA

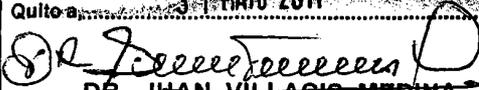
CORDOVEZ MARTINEZ DIEGO JAVIER

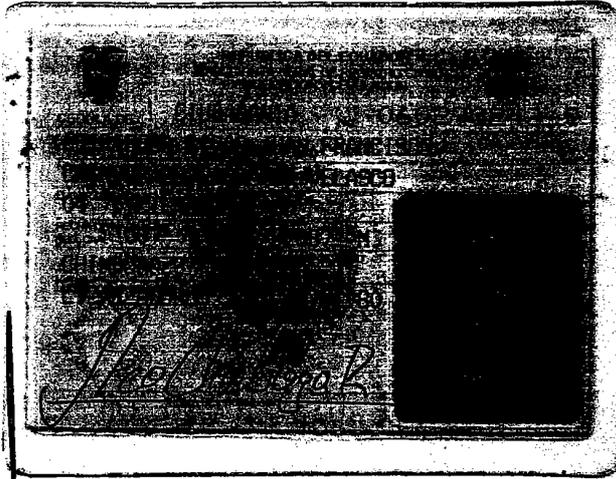
PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA


 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....
 Quito a.....**21 MAYO 2011**.....


DR. JUAN VILLAGIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



①

Juan Chiriboga

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

117-0047
 NÚMERO CÉDULA 0602902439

CHIRIBOGA RIVAS JUAN FRANCISCO

PROVINCIA QUITO
 CANTÓN CANTÓN
 PARROQUIA ZONA

Juan Chiriboga
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....
 Quito a3.1 MAYO 2011.....

Juan Villacis Medina
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 30 de mayo del 2011

Mediante comprobante No. 344194094, el (la) Sr. DR DIEGO ERNESTO YEPEZ

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

REPRESENTACIONES CHIRCOM CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

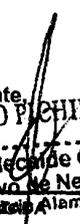
NOMBRE DEL SOCIO				
1	JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA RIVAS	US. \$.		200,00
2	DIEGO JAVIER CORDOVEZ MARTINEZ	US. \$.		200,00
TOTAL				400,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Carla Reche de Cortes
 Ejecutivo de Negocios
 FIRMA AUTORIZADA Alameda
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7362071
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SAILEMA PALATE MARIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/05/2011 13:09:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REPRESENTACIONES CHIRCOM CIA. LTDA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA REPRESENTACIONES CHIRCOM CÍA. LTDA., Otorgada por: JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA RIVAS Y DIEGO JAVIER CORDOVEZ MARTINEZ, debidamente sellada y firmada en Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil once.

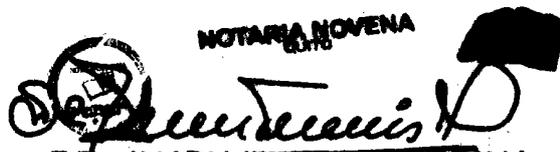
 **NOTARIA NOVENA**
Juan Villacís Medina
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

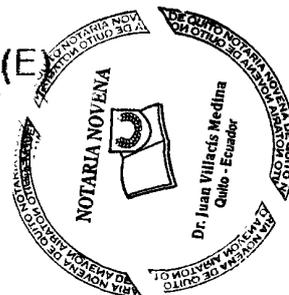


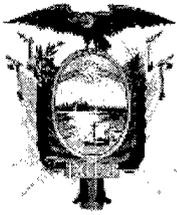
RAZON: Dando cumplimiento a lo resuelto en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.11.002 775 de fecha 22 de Junio de 2011 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé nota de su APROBACION al margen de la matriz de la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REPRESENTACIONES CHIRCOM CIA. LTDA., celebrada ante mi el 31 de Mayo de 2011.-

Quito, 23 de junio del 2011

NOTARIA NOVENA

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

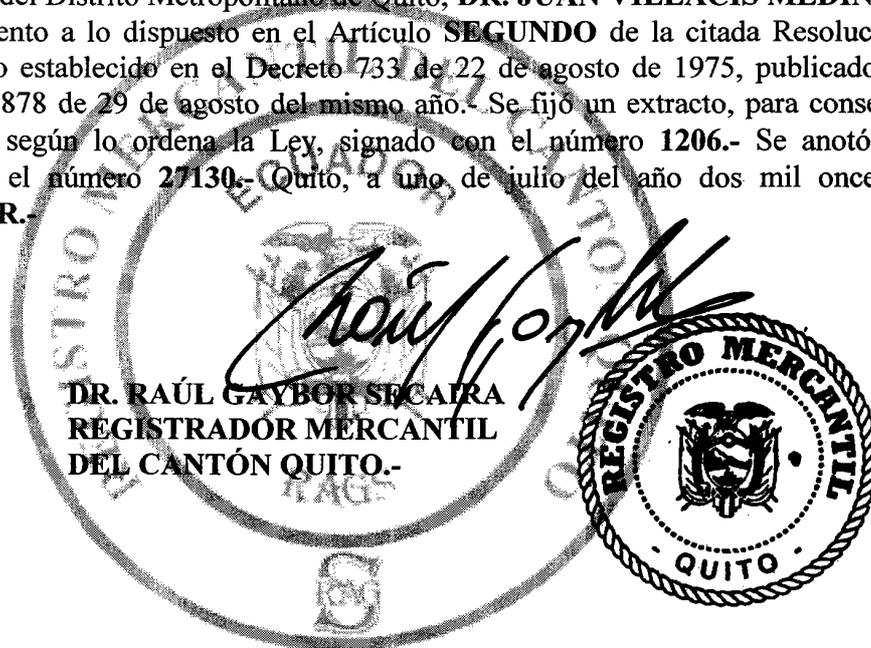




0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de junio del 2.011, bajo el número **2179** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **REPRESENTACIONES CHIRCOM CIA. LTDA.**”, otorgada el 31 de mayo del 2.011, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1206**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27130**.- Quito, a uno de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

18096

Quito,

11 JUL 1991

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **REPRESENTACIONES CHIRCOM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL